

Anexo II - Mecanismo de Ajuste de Representatividad del precio anual

Al comienzo de cada periodo anual, la fórmula que se utilizará para establecer el ajuste anual de precios, al inicio del periodo es la siguiente:

$$\text{Precio Redeterminado} = (\text{Precio Nominal de la Oferta}) * (1 + \% \text{Ajuste})$$

Para el cálculo de **% variación** de costos, se considerará lo siguiente:

$$\begin{aligned} \% \text{ Variación} = & 30\% * [(A_1/A_0) - 1] + 35\% * [(B_1/B_0) - 1] + 30.8\% * [(C_1/C_0) - 1] \\ & + 4.2\% * [(D_1/D_0) - 1] \end{aligned}$$

$$\% \text{ Ajuste} = 90\% * \% \text{ Variación}$$

Los índices representativos de los valores que componen el precio para el cálculo del ajuste son:

A_0 = valor del Índice de Salarios, Privado registrado (IS priv.), de dos meses anteriores a la fecha de apertura de los sobres o ajuste anterior.

A_1 = valor del Índice de Salarios, Privado registrado (IS priv.) de dos meses anteriores al momento de solicitud de ajuste.

B_0 = valor del índice de Precios Mayoristas, Rubro 222 "artículos de librería" del IPIM (IPIM-Librería) del mes anterior a la fecha de apertura de los sobres o ajuste anterior.

B_1 = valor del índice de Precios Mayoristas, Rubro 222 "artículos de librería" del IPIM (IPIM-Librería) del mes anterior al momento de solicitud de ajuste.

C_0 = valor del índice de Precios Mayoristas, Rubro 29 "Maquinarias y equipos" (IPIM-MyE) del mes anterior a la fecha de apertura de los sobres o ajuste anterior.

C_1 = valor del índice de Precios Mayoristas, Rubro 29 "Maquinarias y equipos" (IPIM-MyE) del mes anterior al momento de solicitud de ajuste.

D_0 = valor del índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM-G) del mes anterior a la fecha de apertura de los sobres o ajuste anterior.

D_I = valor del índice de Precios Mayoristas, Nivel General (IPIM-G) del mes anterior al momento de solicitud de ajuste.

Por fecha de apertura de sobres se refiere a la apertura de sobres de la licitación, o en el caso de solicitud de mejora de oferta, la fecha de presentación de la mejora de oferta.

Las variables económicas correspondientes a los índices A, B, C, D, deberán estar representados obligatoriamente por índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Las Partes suscribirán un "Acta de Redeterminación de Precios", lo que implica la renuncia automática del Contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza relacionados con el ajuste del precio hasta la finalización del año posterior al momento de ajuste.

Para el caso de la Garantía de Cumplimiento del contrato, una vez otorgado la redeterminación se deberá actualizar el monto de la garantía de acuerdo al porcentaje determinado en el Acta de Redeterminación vigente.

En caso de que los índices propuestos o sus variaciones dejen de publicarse o dejen de representar las variables económicas que responden a los costos del contrato, las partes podrán negociar de buena fe cambios en los mismos de forma de mantener el equilibrio económico financiero y presupuestario para llegar al cumplimiento del contrato.